



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **78-2023** enviada virtualmente en fecha veinte de los corrientes, por el ciudadano en la que requiere: *““““.....Le peticiono lo siguiente:*

- a) *Me admita este escrito en los términos expuestos;*
- b) *Me acepte el Documento Único de Identidad que anexo; de igual forma le peticiono que la causa 409-2022, proceso que se desarrolló en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Social Para la Vivienda, me sea aceptado para fundamentar el desarrollo de este nuevo proceso que hoy inicio, ya que en dicho proceso se encuentra el [redacted] la cual fue emitida en [redacted] en la cual de forma específica se lee en el numeral III lo siguiente:*

III. La documentación objeto en la presente acta, no requiere ser conservada en el Archivo Histórico del FSV, se cuenta con soporte de archivos microfilmados, por lo que su baja no afecta el patrimonio histórico del FSV.

Con lo ante expuesto le compruebo a la Unidad de Acceso a la Información Pública según causa 409-2022, la existencia del documento [redacted] que se encuentra ubicada en la [redacted] documento que firmó la señora [redacted], para la adquisición del inmueble ubicado en la [redacted], y demás generales conocidas por usted según causa 409-2022.

- c) *Si como oficial de Información usted Declara nuevamente la inexistencia del documento titulado: [redacted] que se encuentra ubicada en [redacted] documento que firmó la señora [redacted] pido me entregue la ACTA DE INEXISTENCIA de la información peticionada, posición que fundamento en el Art. 73 de la LAIP; de igual forma le peticiono aplicar el Art. 63 de la LAIP; puesto que en el proceso 409-2022 sin considerar su EXISTENCIA se me NEGÓ POR INEXISTENTE el documento titulado*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

que se encuentra ubicada en
con el objetivo de constatar el desarrollo del
proceso que hoy inicio.”

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP)

- II) Que al tenor de las peticiones del ciudadano se responde conforme a los literales escritos por él:
 - a) Su solicitud de admisión fue admitida conforme a lo expuesto en el romano anterior.

 - b) En la Solicitud de Información número **409-2022** de fecha esta Oficial de Información confirmó la inexistencia del documento “”””
la cual está ubicada en
documento fue firmado por la
, para que su esposo obtuviera el lote o casa de habitación
la cual está ubicada en
conforme a lo expresado por la Jefa del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, quien informó que tal documento “”””...no se encuentra en nuestra custodia, debido a que fue eliminado de acuerdo al plazo de conservación; según Punto XIII) Acta de Sesión de Junta Directiva N° del
y autorización del Archivo General de la Nación, de fecha
mediante dictamen de valoración documental. Se anexa copia de acta.””””



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Junto a la resolución final de la Solicitud 409-2022, esta Oficial de Información envió al señor [redacted] fotocopia del Acta de eliminación enviada por la Jefa de Archivo, con la cual se finalizaba el proceso legal de la destrucción de [redacted] expedientes de crédito por haber cumplido el plazo de ley establecido para mantenerlos físicamente; es decir, en ninguna parte de dicha Acta se afirmaba la destrucción del documento de “ [redacted] ” como lo ha mal interpretado el señor [redacted]

c) Que el peticionante solicita *“la ACTA DE INEXISTENCIA de la información peticionada”* lo cual es manifiestamente irrazonable conforme a lo dispuesto en el Art. 74 lit. c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), ya que el único documento que respalda **la destrucción física del expediente de crédito número [redacted] a nombre de [redacted]** junto a otros [redacted] expedientes, es el Acta de eliminación que le fue entregada conforme a lo expuesto en el literal anterior y en ella es evidente que no se detallan todos y cada uno de los documentos contenidos en los [redacted] expedientes destruidos. Por lo tanto, jurídicamente es irrazonable que para casos como el presente se solicite un Acta de inexistencia de un documento específico del cual es imposible tener constancia que ingresó a esta institución.

III) Que no obstante lo anterior y atendiendo al espíritu y a los Principios de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la Jefa del Área de Gestión Documental y Archivo y la suscrita Oficial de Información, acudimos a otra institución del Estado para leer personalmente el carrete en el cual se encuentra microfilmado el expediente de crédito **número [redacted] a nombre de [redacted]** y **verificamos que no se encuentra ningún documento de [redacted]** ni documento alguno relacionado a ese tema. Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTO DE [redacted] en el archivo microfilmado que contiene el expediente de crédito número [redacted] a nombre de [redacted]**



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 4, 62, 64, 65, 71, 73 y 74 lit. c) LAIP y Arts. 54, 55, 56, 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

a) Declárase irrazonable la petición del ciudadano detallada en el romano
II) literal c) de esta resolución.

b) Confírmase la inexistencia del documento *““““*
cual está ubicada en *de la*
ciudad de *para que*
su esposo obtuviera el lote o casa de habitación la cual está ubicada en la
conforme a lo expuesto
en el romano III) de esta resolución.

a) Envíese al solicitante por el medio señalado, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información